

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. 18 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, el 13 de marzo hogaño, el abogado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando medida cautelar.

Sírvase proveer,



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, 18 de marzo de 2024

Auto interlocutorio: No. 94

Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2019-00163-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado:	FABER AUGUSTO OTALVARO GARCÍA

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Solicitó el apoderado judicial del extremo activo que se decrete el embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener el señor **FABER AUGUSTO OTALVARO GARCIA** (C.c. N.º 15.962.934) en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT en el banco BANCOOMEVA sede Manizales.

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretará.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (49.982.851)**.

Se ordena que por secretaría se realice el oficio correspondiente, y conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 213 de 2022 el mismo sea remitido a la entidad bancaria ya enunciada, en el correo electrónico informado por el apoderado judicial del extremo activo; se advierte que deberá indicarse a la antedicha entidad que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT que posea el demandado **FABER AUGUSTO OTALVARO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.962.934** en el banco **BANCOOMEVA** de la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaria se realice y envíe el oficio correspondiente (Artículo 11, Ley 2213 de 2022), donde deberá advertirse a la entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 176532042001 del Banco Agrario de Colombia. S.A., y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Estatuto Procesal. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal, esto es, **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (49.982.851).**

TERCERO: En caso de no acatar la orden impartida, se procederá de conformidad a lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57430e49797319ada8bbb2d3a770897016db8c8c08e451008e9447939a15730e**

Documento generado en 18/03/2024 09:51:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>